

Depan las que esta Carta. de Venta Nueva Imposicion de censo
redemible Sal gualda Vienen como nos Pedro lopes deulliba
mi Vecino del Lugar de Monesterio ouren Como principal
Pudenzio lopes de Alibani Verino del mismo Lugar y Dom
de quilehano y Caralena lopes de Alibani marido y mujer los
Verinos de Sta. Cruz de Ourenza Como sus fadores y llanos
Cumplidores y pagadores haziendo Como Para el efecto hazemos
deducir y fho. Censo propio mo y sin que sea necesario aver
e serucion notua diligencia aunque deda y Neguena e
En la persona nubiens del dho principal pedida consentida
y aceptada la lizenzia marital de dho. meste Censo rezervada con
obligacion e confirmacion de nola Verina de que debiamos hago
se precedio entre los dho. Domingo de quilehano y sus muer
y de ella Usando todos Simul y unanimente y de mancomun
a la de dho. y cada uno de nos por y por el dho. y nolidum
renunziando Como renunziamos partes de la mancomunidad con
todas sus clausulas Como en ellas y en cada una de ellas se con
tiene y deba de la dha mancomunidad. Organizamos Nono
zemos y hemos Vendido y Vendemos por Carta Real y lino
de Heredad para Ahora y para siempre Nomas a D. Diego
Alonso humado de Mendora Verino de la dha Sta. para sus
hijos herederos y sucesores y para quien en su dho. lino
mo subrediere siete ducados de censo y censo en cada un
año Cuaprimera paga queda ellos herenos de Nomas ade
ser para el dia trece de septiembre de lano Primero ven

do semill seu e setenta y nueve San subre de ene l
y nterim queno fueren vendiendo. Iguada, yunque la obliq
general por suque a la peria de por el conano ano que de an
ambos dnos y de cada uno depen. e pueda dar y m por suque
por ipetal y es pira Hipoten. Lo clauula e pira de porali
enando los vendemos fundamos de caigamos sobre los bienes
pouen ser

Quimeramente sobre una Heredad que es de Pedro Lopez
puzi pal tenpo pu pira ma sua ene el Hermino de Miana
de la uoz dedos suada. su lguera por una parte a Heredad
de Pedro fery de Valde. De rano cleran Juan de Menelo
la y porota a suaseguia. Por medio lepara len rego
Ten so brecha Heredad ene el mismo Hermino de la uoz
de suada media su lguera por una parte a Hermino
Camotil quereu adho ex mmo de Miana y por la Caue
ra astio Camno Real y emu no rna

Ten so brecha Heredad ene el Hermino de clerna
del hodoan de la uoz de suada suada grande su l
guera por la ondrada alio quereu por la uoz de
orara. Del camno q han pora. Aligra de gamna desde
el de Monesterio quereu

Ten sobre unas Casas conadas su pertenencia de
Hera portegada y Guera q por el dho. Pauden su dho
de Villuam. Tengo pu pira ma sua ene el dho. lio
de Monesterio quereu. Repante por el Camno Real
que San Blas. Pante de la uoz

que son múniciuas =

Cuerda Hermosillo nos los dho Pudentio Lopez y Catalina
Lopez de Villanueva obligamos e hipotecamos para el pago
de este censo todas las Heredades que tenemos propias mas y de
poder dñio situadas en los términos de San Juan y Compañes del lugar
de Benitoqueñeta pertenecientes a la herencia de Catalina de Argueta
ma madre las quales desde luego las damos aqui por hipoteca
cada y de las dadas por menor las quales dhas y potestas con
fechos son propias mas y que estan libres de todo censo tributo
vinculo obligacion hipoteca especial ni general y quierenta
ran en cada un año los dho siete ducados de la venta
de este censo los quales le hemos vendido y vendemos
por ciento y quarenta ducados de principal en moneda
de Nollon que con fessamos y fessamos haora de presente ante
el presente escriuano y testigos desta Carta de Cuapaga y entue
ga le pedimos de fessos y lo el escriuano y notario publico de grado
en presencia de dhor testigos Notario Pedro Lopez de Nollon
uano principal de consentimiento de los dho sus fessores
y fessos de el dho Don Diego Antonio Huatado de Mendoza
los dho Ciento y quarenta ducados de principal en dha mo
nedada de Nollon y lo pasaron a rreparar y poder que es grata
a Nollon de veinte mill y no el millar conforme a pteoma
nias de Nollon. Mas por cuya rason nos obligamos a pagar
en cada un año los dho siete ducados de la venta de este
censo al plazo que Nollon fessos o en defecto y lo
Pueda cobrar de la venta de dhas hipoteca

donde le suuamos y aueniamos y por la paga de ellos sena
ta a la eunon seguridad Nueva mienta de lo contenido en esta
scia no obligamos en forma con las dhas mas personas
y bienes y es pital y espresa mente obligamos e hipotecamos a
llas dhas Casas y heredades de uso y fealdas las quales no obliga
mos a las tener en mo poder sin las vender rocia Cam
bias ni en otra forma ena sena. Imprimero vedemo
y quitamos este dho censo y a los dho censo como sena de
namos a la deservida con su carga y herencia e que
sacel dho D. Diego de Mendoza y de quien fuere dho
tercero de herencia y loncha herencia y no amenos a per
sona que se alega llana y abonada quien este obligada a ha
zer en la dha herencia y de esta escritura quedando el la
siempre en su fuerza y vigor para en quanto en Ante
nidad de lo que de otra manera en Contrario e herencia
sea en nuna nula y deningun Bolo nufeto y nupare
Por ello dho de senorio ni quari apodei de herencia. Y si hase
mos con condicion de que cada y quando y en qual quier a po
quien o a los omes herederos quisieremos o quiereren vede
ma y quitar este dho censo laemos y andepacer hazer dan
do y pagando los dho censo ^{de senorio} Ducados de principal en
la moneda de vellon y los emos herencia con los reditos
que del sede oieren todo enteramente y por meta y no
entera ni quanta parte aunque el dho lo permita
a un beneficio remuneramos y el dho D. Diego su

lado de Mendoza. Quien fuere señor de este censo, sean
obligados a lo hereu dar Contadepago Redempcion y deliberaç
en forma. Consta q para el efecto nos otros y nros herederos sea
nos obligados a cada dho. Judicial Concordamos antes de como
mantenemos hacer la Redempcion. Para que durante ellos nra
del empleo de dho. Censo y heredado de Seguinte Pienso pa
sado dho. termino no los queramos hereu depositando los en po
der de persona a bonada y por mandado de Juez Competente sea
se entienda aia de quedar y quede de dho. Censo Redimido
y quitado y nos otros y nros bienes y herederos libres y penus
de la y nra pagaremos en cada. Pienso los dho. siete durado
de hereu de este Censo al plazo referido puesto y pagados a nra
costa y nros y de nros herederos en Casa y poder de dho. Dr. Diego
huyado de Mendoza. Quien fuere señor de este censo el dho.
dho. Quien le re presentare pueda q o embia persona a la
Cobranza de dho. alapare y lugar a donde vivieremos o nros
biene tubieremos con quin en nros dho. por cada una de
los que en ella se ocupare de dho. Aada y buelva Santa de
secho. Pago y cumplimiento los q dho. Conferamos en sus
dos y moderados y por ellos conceniamos ser q nros herede
ros sean e heredados así como por el dho. dho. Censo de
qua les quiera leir. Premian de dho. dho. o dho. de dho.
que en contrario aia que de dho. luego o menunziamos en los
dho. de Santa N. ocupacion sea Cierta la persona qallo

fuere en su declaracion simple o Juada en glo de amor y de
fuerza. Ninguna tenga obligacion de mostrar testimonio ni
Justificacion. Para cuyo cumplimiento obligamos en forma
Con las dhas mas personas y bienes muebles y raizes de presente
presentes y futuros y amor y poder cumplido a los Juizes y
Jueces de sumas Competentes aqueñes no omittamos para que
ello nos Compelan y apremien por todo su poder y fuerza
e fuerza y como por sentencia Juada e mandado de la h
goda Renunciama las leyes favorables Con la general del d
Solo la Carta Linade Aludari me renuncia an si m
mo las leyes de Belicano sentadas Con el lo nuevo y la Cons
titucion de de Dios y partiendo las demas y son y estan en favor
de las mujeres Como en ella se contiene Mandado de la Con
tencia por el presente Juada para no contradecir y dar
la dha Renunciacion Como Juada de su dho Juicio
y de lo Juicio hago fe y Juro a Dios mi señor Juadanti ma
que en forma de non quibenda Contra la dha no rante en po
alguna ni por alguna manera y segun do fuerre ni en
lesion engano ni por otra ninguna causa Pensada o no pen
da aung por dho merecida y quier te Jura miento no
tengo pedido ni pedir abolicion ni relaxacion o quingun Jue
que me la pueda conceder Ni de cho lo Juicio y me fuere
concedida de ellano Esane pena de per Jura y Juro Juicio
No obligamos asi ante el presente J y testigos En la h
Cid de Nivoria a Nueve y seis dias de Enero de novecientos
de mill e de noventa e ocho años y siendo testigos

Juan Jaenz de Herrera Joseph de Hueda y suasion de Ineuara
mexadone en la dha Ciudad los otorgantes que yo el no.
do y fee conozo firmacion lo querupieron y por loqueno uno
Pedro Lopez de Villanueva - Pudentio Lopez de Villanueva -
Ante - Juan Antonio de Matuzana - em. de sei. entre los
E. quese ha - falta -
D. Pedro Juan de su Mag. del p. de Villanueva de la Cu.
de Criterio presenten su f. de ello lo signen y firme
Juan Antonio de Matuzana

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]